Ley No. 19-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Carlos Moreta Tapia.

(G. O. 9972, del 15 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 19-98

CONSIDERANDO: Que el **SR. CARLOS MORETA TAPIA** ha laborado en la administración pública por más de veinticuatro años;

CONSIDERANDO: Que **MORETA TAPIA** carece de medios de subsistencia y está padeciendo de serios quebrantos de salud que lo inhabilitan para el trabajo productivo;

VISTA la Ley No.99 del 30 de marzo del año 1983, que concedió pensión al **SR. CARLOS MORETA TAPIA**.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) AL **SR. CARLOS MORETA TAPIA**.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No.99 del 30 de marzo del año 1983 y cualquier otra ley o disposición contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 20-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Luis Santana.

(G. O. 9972, del 15 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 20-98